

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8250 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2021-A/MPMN

Moquegua, 06 de Mayo del 2021

**VISTOS:** EL Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, y demás normas conexas a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6. del artículo 73° que son materia de competencia municipal "Abastamiento y Comercialización de Productos y Servicios", lo cual es concordante con el artículo 83° que esgrime las funciones de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios;

Que, de conformidad al artículo 42° de la precitada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MPMN Aprueba el "Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Abastos" y la Ordenanza Municipal N° 034-2003-MUNIMOQ aprueba el "Reglamento de Ferias";

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativa a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00059-2019-A/MMIN se resolvió CONFORMAR, la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, la misma que el día 24 de Mayo del 2020, tomo acuerdos sobre el funcionamiento del Servicio de Transportes, la misma que fue convocada mediante Oficio Circ. N° 0010-2020-OGRD-A/MPMN;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

del COVID-19; el mismo que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el **02 de setiembre de 2021**.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases las que en la actualidad están implementadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nros. 201-2020-PCM ; N° 008-2021-PCM; D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM; D.S. N° 076-2021-PCM hasta el 31 de mayo del 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 0083-2021-PCM, publicado en "El Peruano" el 24-04-2021, Modificó el numeral 8.4 del Artículo 8; 9 y el numeral 14.2 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que en su Artículo 4 decreto "**Restricciones focalizadas el domingo 9 de mayo 2021**" a nivel nacional se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes. Adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades: **1).** Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas. **2).** Servicio de farmacias y boticas para entrega a domicilio (delivery) durante las 24 horas. **3).** Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery), desde las 04:00 hasta las 23:00 horas.

Que, en camino a una nueva convivencia social, se continuarán adoptando acciones diferenciadas con relación a las medidas de inmovilización, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten y que en virtud a las evaluaciones epidemiológicas se podrán ir variando;

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el horario de atención de los Mercados de Abastos Públicos y Privados, así como de las Ferias Publicas y Privadas, en la Provincia de Mariscal Nieto, será desde las 04:00 horas hasta las 18:00 horas, la población deberá asistir en forma ordenada (colas) con un metro de distancia y se deberán respetar las medidas de ordenamiento conforme al aforo al interior, así como al ingreso y salida dispuestos por las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Ejército del Perú, y Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** que la vigencia del presente Decreto de Alcaldías solo tiene vigencia para el día domingo 9 de mayo del 2021, en base a lo normado en el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** que los conductores de los puestos deberán portar y mostrar la Constancia de Evaluación de Prueba Rápida de Coronavirus COVID 19 en forma obligatoria, así como los implementos necesarios (Guantes, Mascarilla), también deberán cumplir con el procedimiento de Desinfección.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el cumplimiento de la presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE